



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0124

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería, CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 24 de agosto de 2020, se ha recibido solicitud de información suscrita por el señor(a) [REDACTED], solicitando: "*****"

*"*****Mediante la presente solicitud agradeceré se me brinde la información, de los indicadores abajo detallados desde el año 2019 a la fecha 2020, para 14 los municipios del AMSS: 12 del departamento de San Salvador que son: Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, San Marcos, San Martín, Tonacatepeque, Soyapango y la ciudad capital de San Salvador y 2 del departamento de La Libertad que son: Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla. También los mismos datos a nivel general o total de país y por departamento. Los indicadores son:*

- 1. Cantidad promedio y total de personas menores a 18 años, desglosados por sexo, por edad, por mes y año.*
- 2. Cantidad promedio y total de personas mayores a 18 años, desglosados por sexo, por edad, por mes y año.*
- 3. Lugar de donde retorna y hacia dónde se dirige la persona migrante retomada. Detallado con país, estado/departamento y ciudad.*
- 4. Programas de apoyo establecidos a las personas migrantes retomadas, desglosados por monto de inversión, áreas o rubros que apoya y período de duración. *****"*

- II. Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública -RLAIP-, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-; la solicitud de información será admitida a trámite, si se da cumplimiento a lo siguiente; que se formule por escrito, que se señale los datos de identificación del solicitante, **que se identifique claramente la información requerida**, que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital. De cumplirse con los requisitos antes detallados, se deberá dar trámite a la solicitud, y posteriormente, mediante resolución final con base a lo dispuesto en los Artículos 55 y 56 del RLAIP; 66, 68 y 72 LAIP, entre otras cosas, se podrá resolver lo siguiente: a) Si con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información; b) Si la información solicitada es o no de carácter confidencial; c) Si la información solicitada es inexistente; d) Si concede el acceso a la información.; e) Informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse, en el caso de incompetencia.

Los artículos 66 y 68 LAIP, por su orden, entre otras cosas habilitan dentro del proceso de acceso a información, a formular prevenciones a los solicitantes de la información, cuando existan impresiones, errores y otras situaciones que sea necesario aclarar o corregir dentro del contenido de la información solicitada, pudiendo brindar asistencia y auxilio en la elaboración de la solicitud, en los casos que se le solicite; por otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-, si la solicitud no reúne los requisitos necesarios, se



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0124

requerirá al usuario subsane ello, con indicación de que si no lo realiza, se archivará su solicitud sin más trámite.

En ese sentido, se vuelve necesario por parte del solicitante de la información, aclarar y determinar con precisión lo siguiente, conforme a las razones que a continuación se dirán:

*Que se determine con presión *-evitando reenviar a otros párrafos dentro de la solicitud-*, que tipo de información estadística desea obtener acceso en los números 1 y 2; ya que en ellos se perfilan características de un tipo de población, sin embargo, no se precisa la información institucional o migratoria que se requiere de las mismas. En ese sentido el solicitante de la información, deberá indicar tantos numerales como datos estadísticos solicite.

**Que determine con presión *-evitando reenviar a otros párrafos dentro de la solicitud-*, que tipo de información estadística desea obtener acceso en el numero 3; ya que el lugar al que se dirige la persona migrante retornada no es un hecho verificable por la DGME, pudiendo poseer la institución información estadística respecto al lugar de nacimiento o de residencia que conforme los registros públicos le correspondan a dicha persona retornada. En ese sentido el solicitante de la información, deberá indicar tantos numerales como datos estadísticos solicite.

***Por otra parte, y en lo referente al número 4 de la información solicitada, se tiene a bien en aclarar al solicitante de la información, que la función de recepción de retornados es una tarea multiinstitucional realizada por la DGME en coordinación con otras instituciones de Estado, de acuerdo a las competencias de cada entidad; que las competencias de la DGME en cuanto a la población salvadoreña migrante retornada, se encuentra dispuestas en el Art. 13 n° 46 LEME, que en términos generales puede resumirse en: "*recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas*"; no siendo los **programas de apoyo** que señala el solicitante de la información, de generación o implementación de la DGME, por no estar ello en su competencia funcional.

En ese sentido, el suscrito Oficial de Información verifica preliminarmente que no se cumplen los requisitos necesarios para admitir a trámite la solicitud de información, por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **SE RESUELVE:**

- A) Prevenir al solicitante de la información determine con presión *-evitando reenviar a otros párrafos dentro de la solicitud-*, que tipo de información estadística desea obtener acceso en los números 1 y 2 de su solicitud; ya que en ellos se perfilan características de un tipo de población, sin embargo, no se precisa la información institucional o migratoria que se requiere de las mismas. En ese sentido el solicitante de la información, deberá indicar tantos numerales como datos estadísticos solicite.
- B) Prevenir al solicitante de la información determine con presión *-evitando reenviar a otros párrafos dentro de la solicitud-*, que tipo de información estadística desea obtener acceso en el numero 3; ya que el lugar al que se dirige la persona migrante retornada no es un hecho verificable por la DGME, pudiendo poseer la institución información estadística respecto al lugar de nacimiento o de residencia que conforme los registros públicos le correspondan a dicha persona retornada. En ese sentido el solicitante de la información, deberá indicar tantos numerales como datos estadísticos solicite.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0124

- C) El solicitante de la información, deberá evacuar las anteriores prevenciones, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, so pena de archivarle sin más trámite su solicitud; debiendo para ello de presentar nuevo escrito firmado por él, donde se aclare, corrija e indique lo pertinente; pudiendo enviar el respectivo escrito por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.



Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería